

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 413/2011 DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 2011

que modifica el Reglamento (CE) nº 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos y las cerezas, excepto las guindas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 143, letra b), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas ⁽²⁾, prevé un control de las importaciones de los productos enumerados en su anexo XVII. Este control ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 *quinquies* del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario ⁽³⁾.

- (2) A efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 4, del Acuerdo sobre la Agricultura ⁽⁴⁾ celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, y sobre la base de los últimos datos disponibles para 2008, 2009 y 2010, procede ajustar los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos y las cerezas, excepto las guindas.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 1580/2007 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del anexo XVII del Reglamento (CE) nº 1580/2007 se sustituye por el que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 2011.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

⁽³⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 336 de 23.12.1994, p. 22.

ANEXO

«ANEXO XVII

DERECHOS ADICIONALES DE IMPORTACIÓN: TÍTULO IV, CAPÍTULO II, SECCIÓN 2

Sin perjuicio de las normas de interpretación de la Nomenclatura Combinada, la denominación de la mercancía se considera solamente indicativa. El ámbito de aplicación de los derechos adicionales queda determinado en el presente anexo por el alcance de los códigos NC vigentes en el momento de la adopción del presente Reglamento.

| Número de orden | Código NC | Denominación de la mercancía | Período de aplicación | Volúmenes de activación (toneladas) |
|-----------------|--|--|---|-------------------------------------|
| 78.0015 | 0702 00 00 | Tomates | Del 1 de octubre al 31 de mayo | 1 215 717 |
| 78.0020 | | | Del 1 de junio al 30 de septiembre | 966 474 |
| 78.0065 | 0707 00 05 | Pepinos | Del 1 de mayo al 31 de octubre | 31 289 |
| 78.0075 | | | Del 1 de noviembre al 30 de abril | 26 583 |
| 78.0085 | 0709 90 80 | Alcachofas | Del 1 de noviembre al 30 de junio | 17 258 |
| 78.0100 | 0709 90 70 | Calabacines | Del 1 de enero al 31 de diciembre | 57 955 |
| 78.0110 | 0805 10 20 | Naranjas | Del 1 de diciembre al 31 de mayo | 368 535 |
| 78.0120 | 0805 20 10 | Clementinas | Del 1 de noviembre a finales de febrero | 175 110 |
| 78.0130 | 0805 20 30 0805 20 50 0805 20 70 0805 20 90 | Mandarinas (incluidas tangerinas y satsumas); wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos) | Del 1 de noviembre a finales de febrero | 115 625 |
| 78.0155 | 0805 50 10 | Limonos | Del 1 de junio al 31 de diciembre | 329 872 |
| 78.0160 | | | Del 1 de enero al 31 de mayo | 120 619 |
| 78.0170 | 0806 10 10 | Uvas de mesa | Del 21 de julio al 20 de noviembre | 146 510 |
| 78.0175 | 0808 10 80 | Manzanas | Del 1 de enero al 31 de agosto | 916 384 |
| 78.0180 | | | Del 1 de septiembre al 31 de diciembre | 95 396 |
| 78.0220 | 0808 20 50 | Peras | Del 1 de enero al 30 de abril | 291 094 |
| 78.0235 | | | Del 1 de julio al 31 de diciembre | 93 666 |
| 78.0250 | 0809 10 00 | Albaricoques | Del 1 de junio al 31 de julio | 49 314 |
| 78.0265 | 0809 20 95 | Cerezas, excepto las guindas | Del 21 de mayo al 10 de agosto | 30 783 |
| 78.0270 | 0809 30 | Melocotones, incluidas las nectarinas | Del 11 de junio al 30 de septiembre | 6 867 |
| 78.0280 | 0809 40 05 | Ciruelas | Del 11 de junio al 30 de septiembre | 57 764» |